



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Gerencia Municipal

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008 - 2019-GM/MDM

Miraflores, **05 MAR 2019**

### VISTO:

El Informe N°056-2019-GDU-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°0054-2019-MDM-GAF/ULyCP, de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 045-2019-GAJ/GM/MDM; el Acuerdo de Concejo N°02-2019-MDM de fecha 21 de Enero del 2019, que en su Artículo Segundo Desconcentra y Delega Funciones en la Gerencia Municipal; y;

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26°, indica: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 02-2019/MDM, de fecha 21 de enero del 2019, se acordó, en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el mismo que en el numeral N° 8, señala: "Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Especiales y designar a los integrantes de los Comités de Selección, conforme a lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el Artículo 8°, de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, el Artículo 43°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N°344-2018-EF, establece: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...)";

Que, el Artículo 44°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N°344-2018-



**"Año de la lucha contra la corrupción y la  
impunidad"**



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Gerencia Municipal

EF, señala: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. (...). 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. (...) 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. (...)"; el Artículo 45°, indica: "Impedimentos para integrar un comité de selección Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas";

Que, el Artículo 46°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N°344-2018-EF, señala: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"; asimismo, en su Artículo 53°, establece: "53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa. 53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. 53.3. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación";

Que, el Artículo 22°, de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica: "22.1. La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público (...)";

Que, el Artículo 70°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N°344-2018-EF, señala: "70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación de ofertas. g) Calificación de ofertas. h) Otorgamiento de la buena pro. 70.2. El plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE. 70.3. Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles";

Que, con Informe N°056-2019-GDU-MDM, de fecha 26 de Febrero 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que mediante Informe N°015-2019-GDU, la división de obras públicas comunica la conformidad y solicita la aprobación del expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE ESPINAR Y PROLONGACIÓN ESPINAR, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con código único de inversión N°2320839, el cual corresponde a una inversión PI dentro del programa multianual de inversiones; asimismo informa que Mediante Resolución de Gerencia N° 006-2019-GDU/MDM de fecha 25 de Enero del 2019, se resolvió aprobar el expediente técnico en mención, por un monto de S/. 3,236,542.81, cuyo plazo de ejecución es de 180 días; concluyendo la Gerencia de Desarrollo Urbano que por lo mencionado y en

"Año de la lucha contra la corrupción y la  
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Gerencia Municipal

merito al Informe N°20-2019-HDTP-DOOP-GDU/MDM, emitido por la división de Obras Públicas, derivar los términos de referencia, a fin de que se realice el expediente de contratación de ejecución de la obra por la suma de S/ 3,141,933.25 (Tres Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinte y Tres con 25/100 soles);

Que, mediante Informe N°0054-2019-MDM-GAF/ULyCP, de fecha 01 Marzo del 2019, la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas, presenta la Conformación del Comité de Selección, para la conducción del proceso PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE ESPINAR Y PROLONGACIÓN ESPINAR, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", proponiendo como miembros, al siguiente personal: "TITULARES: 1. Arq. GetzaArioska Belem Fernández, DNI 42275190, Presidente; 2. Lic. Yolanda Milagros Quispe Cahui, DNI 42752984, Miembro 1; 3. Abog. Freddy Roosevelt Cuellar Del Carpio, DNI 45912568, Miembro 2; SUPLENTE: 1. Ing. Hans Danny Tejada Del Pozo, DNI 43867332, Presidente; 2. Econ. Carlos Ernesto Charaja Osorio, DNI 43281092, Miembro 1; 3. Ing. Elvis Alonso HuaytaMillio, DNI 40537081, Miembro 2.";

Que, con Informe Legal N° 45-2019-GAJ/GM/MDM, de fecha 04 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, mediante Resolución de Gerencia Municipal, designar, como miembros del comité de Selección, a los servidores que se detallan en el Informe N° 054-2019-MDM-GAF/ULyCP, para la conducción del proceso de Licitación Pública N°001-2019-MDM;

De conformidad a lo establecido la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESIGNAR**, como miembros del comité de Selección, para la conducción del proceso de Licitación Pública N°001-2019-MDM, al siguiente personal:

**TITULARES:**

1. Arq. GetzaArioska Belem Fernández	DNI 42275190	Presidente
2. Lic. Yolanda Milagros Quispe Cahui	DNI 42752984	Miembro 1
3. Ing. Hans Danny Tejada Del Pozo	DNI 43867332	Miembro 2

**SUPLENTE:**

1. Ing. Elvis Alonso HuaytaMillio	DNI 40537081	Presidente
2. Srta. Luz Mery Gonzales Zanca	DNI 46707769	Miembro 1
3. Arq. Elisa Gabriela Achata Valencia	DNI 46801911	Miembro 2

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores - Arequipa.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás aéreas involucradas para su conocimiento y fines respectivos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD-DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Abog. Filamir Contreras Silva  
GERENTE MUNICIPAL